

25449
*El Senado y Cámara de Diputados
 de la Provincia de Buenos Aires
 sancionan con fuerza de*

Ley 11535

Art. 1º

— Ratificase el Convenio de transferencia de los puertos de Coronel Rosales y Dock Sud, suscripto el 4 de mayo de 1993 entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º.— La autoridad de aplicación de la Ley n° 11.206 será la encargada de realizar los estudios a los que se refiere el artículo 14 del Convenio que se ratifica por la presente, como así también de efectuar las gestiones pertinentes ante las autoridades nacionales.

Art. 3º.— Todos los ingresos, sin excepción, provenientes de la explotación de los Puertos mencionados en el Artículo 1, deberán de depositarse en la Cuenta Especial "Fondo Provincial de Puertos", creado por la Ley 11.206, y se destinarán a los gastos que ellos generen.

Art. 4º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

OSVALDO JOSE MERCURI
 PRESIDENTE
 H. Cámara de Diputados de la Plata de Buenos Aires

ALEJANDRO HUGO CORVATTA
 VICEPRESIDENTE 1º
 H. Senado de Buenos Aires



J. Landau
 Ministro ALBERTO LANDAU

1535

1600

CONGRESO DE LA NACION

1/94/95



PUERTOS DUCK SUD Y CORONEL ROSALES

BUNVENIU DE TRANSFERENCIA

ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAIS Y SERVICIOS PUBLICOS ,
ADOLESCENTE "ECONOMIA" , CON DOMICILIO EN MONOLITO IRIGUYEN 250
DIA CAPITAL FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO
DEL TRANSPORTE, LICENCIADO EDUARDO BEL VALLE SORIA Y EL
INTERVENTOR LIQUIDADOR DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
SOCIADOS DEL ESTADO (EN LIQUIDACION), LICENCIADO RAFAEL EDUARDO
CONEJERO POR UNA PARTE Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN
ADELANTO "LA PROVINCIA", CON DOMICILIO EN CALLE 6 ENTRE 51 Y 53
DE LA CIUDAD DE LA PLATA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU
GOBERNADOR, DOCTOR EDUARDO ALBERTO BULALDE, POR OTRA, SE CONVIELE
LO SIGUIENTE:

PRIMERO I OBJETO.- ECONOMIA, EN EL MARCO DE LA LEY 23.696, SU
Reglamento aprobado por Decreto N° 1.193/89, el Decreto N°
2.074/90, el Reglamento Administrativo Regulatorio, aprobado por
Decreto N° 906/91 Ley de la Provincia de Buenos Aires N°
11.206; reglamentada por Decreto N° 1.879/92, Ley N° 24.073 y su
Reglamento aprobado por Decreto PEN N° 769/93, transfiere a LA
PROVINCIA LA ADMINISTRACION, EXPLORACION Y DOMINIO DE LOS PUERTOS
DE CORONEL ROSALES Y DUCK SUD, EN LOS PARTIDOS DE CORONEL
ROSALES Y AVELLANEDA RESPECTIVAMENTE, DE LOS CUALES SE ADJUNTAN
BLANCOS DE PLANTA GENERAL CON DEFINICION DE LOS LIMITES DE
JURISDICCIÓN PORTUARIA, Y SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS RECAUDOS
QUE A CONTINUACION SE ACUERDEN.

SEGUNDO I IMPLEMENTACION.- A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO
ANTERIOR, CREANSE DOS GRUPOS DE TRABAJO, INTEGRADOS POR UNO
(1) REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA Y OTRO (3) REPRESENTANTES DE
LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, EN
ADELANTO N.G.P.S.E. (EN LIQUIDACION) PARA EL ANALISIS DE PUERTO
DUCK SUD, MIENTRAS QUE PARA PUERTO CORONEL ROSALES EL GRUPO DE
TRABAJO ESTARA COMPUESTO POR UNO (1) REPRESENTANTE DE LA
PROVINCIA Y OTRO (1) REPRESENTANTE DE LA N.G.P.S.E. (EN
LIQUIDACION), CUYA NOMINA CONSTA EN RESOLUCIONES DE LA A.G.P.S.E.
N° 142 Y 140 Y EN LA DISPOSICION N° 1.644/92 DE LA DIRECCION
PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PORTUARIAS, CORRESPONDIENTE AL EXpte.
2122-132/92. FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO COMO ANEXO I
PLANOS DE PLANTA Y MEMORIA DESCRITIVA DE LA JURISDICCIÓN DE
PUERTO CORONEL ROSALES Y COMO ANEXO II PLANOS DE PLANTA Y MEMORIA
DESCRITIVA DE JURISDICCIÓN DEL PUERTO DUCK SUD.

TERCERO I INFORME.- LOS GRUPOS DE TRABAJO DEBERAN PRESENTAR EN
EL TÉRMINO DE VEINTIENES (20) DIAS HABILES A CONTAR DE LA FIRMA DEL
PRESENTE, UN INFORME POR EL PUERTO DE DUCK SUD Y OTRO POR EL
PUERTO DE CORONEL ROSALES, CON APENDICE A UNA PRÓTROGA DE DIEZ (10)

1

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

111535

1600

FOLIO
S

COLACIONAL

A.I. 14.15

4

días más tarde una vez, los que se expedirán sobre los siguientes puntos:

1.- Delimitación de los puertos, con descripción de instalaciones, infraestructura y límites, con agregado de planos.

2.- Inventario de bienes, equipos, repuestos y materiales a transferir, con su detalle y estado, con agregado de planos, fisionas técnicas, catálogos, etc., firmados por los responsables de la recepción y entrega.

3.- Personal de la N.G.P.S.E. (en liquidación) que se transferirá a "LA PROVINCIA", detallando nombres y apellidos, números de legajos, domicilios particulares, antigüedad, estado de revista y remuneraciones totales con aportes. Asimismo deberá contarse con la expresa conformidad de transferencia por cada uno de los agentes, la cual constará en plantilla individual con datos y firma de los mismos.

4.- Relavamiento de contratos, concesiones, arrendamientos y otros convenios existentes en los puertos cuya administración y explotación se transfiera, como también detalle de los derechos y obligaciones proveniente de los mismos y que por todo concepto tenga la N.G.P.S.E. (en liquidación) a la fecha de presentación del informe.

5.- Detalle memorizado de los predios e instalaciones de dominio privado que se sitúen dentro de la Jurisdicción portuaria, con planos y antecedentes de dominio.

6.- Detalle de los inmuebles ocupados por las autoridades nacionales con jurisdicción en el Ambito portuario, marítimo y fluvial.

7.- Detalle de convenios celebrados con reparticiones oficiales u obligaciones de la N.G.P.S.E. (en liquidación) transferidas a "LA PROVINCIA", en cuanto al control de la contaminación del medio (agua, aire o suelo) y la prevención de incendios y accidentes.

8.- Detalle y determinación de las cargas tributarias a pagar, cuando así corresponda.

CUENTO Y PERSONAL.- LA PROVINCIA deberá mantener la remuneración del personal transferido y demás derechos laborales, siendo de aplicación lo establecido en el CAPITULO IV de la Ley 23.696, y articulo 6to. del Decreto N°906/71, debiendo compatibilizarse además con las reglamentaciones de contrataciones laborales vigentes en la Provincia de Buenos Aires. En relación al tema personal a transferir se consideran los siguientes puntos:

1.- La incorporación efectiva del personal a "LA PROVINCIA" se

DEPARTAMENTO LEYES

EXCELENCIA

11535 1600

FOLIO 6

CORRESPONDENCIA

A-19495

PRODUCIRÁ desde la fecha definitiva de la transferencia, y a partir de la misma "LA PROVINCIA" asumirá el pago de todas las obligaciones laborales, previsoras y de seguridad social.

2.- Se deja constancia que, hasta la fecha de transferencia efectiva, el personal tendrá derecho a acceder a las mejoras de las remuneraciones y regímenes de retiros voluntarios u otras acciones laborales en vigencia o que se implementen para la A.B.P.S.E. (en liquidación).

3.- Todos los reclamos salariales que se encuentren pendientes, en su supuesto que correspondiera abonarlos, ya sea por adjudicación administrativa o sentencia judicial, la A.B.P.S.E. (en liquidación) tomará a su cargo todos los pagos retroactivos que correspondieren hasta la fecha de la efectiva transferencia del personal a LA PROVINCIA.

4.- El pago de las indemnizaciones y reclamos salariales o de liquidar otra índole originados durante la relación laboral con la A.B.P.S.E. (en liquidación) y que resulten de sentencias judiciales o acuerdos conciliatorios, quedarán a cargo de la A.B.P.S.E. (en liquidación).

5.- Para la adjudicación de concesiones o terminales portuarias que se encuentren asentadas en jurisdicción de los puertos de BOCAS SUD Y CORONEL ROSALES, tendrán preferencia aquellos solicitantes que se comprometan a incorporar personal transferido de la A.B.P.S.E. (en liquidación) a LA PROVINCIA.

SEXTO I POLÍTICA NACIONAL.- LA PROVINCIA cumplimentará la política nacional en materia portuaria, en un todo de acuerdo a la legislación vigente.

SEPTIMO I ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN.- LA PROVINCIA dispondrá el sistema de administración y explotación de los puertos a transferir, conforme al espíritu y los objetivos de la Ley 23.676 y su Decreto Reglamentario N° 1.105/91, así como lo establecido en el Decreto 2.071/90, Decreto N° 906/91, Ley Provincial N° 11.206, Decreto Provincial 1.377/92, Ley N° 24.093 y su Reglamento aprobado por Decreto MEN N° 769/93, cumpliendo con el propósito respecto del abaratamiento efectivo de los costos a cargo del usuario.

OCTAVO I FINANZAS:- Todos los ingresos de los puertos, sin excepción, serán contabilizados independientemente de Rentas Generales Provinciales y serán aplicados exclusivamente para cubrir gastos de administración, operación, capitalización e inversiones relacionados con la actividad portuaria que tienden a asegurar una mayor eficiencia optimizando la infraestructura, los costos y tarifas en beneficio del comercio interior y exterior, de acuerdo a lo normado en el artículo 12 del Decreto Provincial N° 1.579/92.

DEPARTAMENTO FIDES

ARTICULO UNICO I REGIMEN TARIFFARIO.- LA PROVINCIA establecerá el régimen tarifario de los puertos, uniformando los rubros con los vigentes en el orden nacional y fijando libremente los valores.

ARTICULO DOS I REGLAMENTACION I LA PROVINCIA reglamentará, fiscalizará, regulará y coordinará las prestaciones de los servicios portuarios, contemplando la protección de los usuarios y de los bienes del Estado.

ARTICULO TRES I CONVENIOS.- LA PROVINCIA asumirá las obligaciones y deberes que la A.B.P.G.E. (en liquidación) en los contratos, concesiones, arrendamientos y otros convenios que afecten a los puertos, en tanto y en cuanto los mismos se encuentren expresamente incluidos en el informe que los Grupos de trabajo deben presentar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero del presente CONVENIO.

ARTICULO CUATRO I CARGAS TRIBUTARIAS.- LA PROVINCIA asumirá las cargas tributarias actuales y futuras relativas a los puertos, según lo establecido en el punto ocho del artículo tercero del presente CONVENIO.

ARTICULO SEGURO I OBRAS.- LA PROVINCIA podrá disponer mejoraciones, ampliaciones, construcciones, demoliciones y otras obras de la infraestructura portuaria y equipamiento, debiendo comunicar a las autoridades competentes y obtener previa autorización de la Nación, en lo referente a lo que pueda afectar a la navegación y al régimen hidráulico de las aguas.

ARTICULO TERCERO I ACTA DE TRANSFERENCIA.- Una vez elaborado los informes señalados en el artículo tercero del presente CONVENIO, los mismos deberán ser aprobados por ECONOMIA Y LA PROVINCIA en un término no mayor de diez (10) días a contar de finalizado dichos informes, cesando en esa oportunidad las funciones de los Grupos de trabajo mencionados en los artículos Segundo y Cuarto. Luego de ello las partes deberán suscribir un acta de transferencia donde, en forma expresa, se deberá determinar que LA PROVINCIA asume que obligaciones como administradora y explotadora, a partir de la fecha del efectivo traspaso de los Puertos, incluida en la más terna familia la relación funcional que estos Puertos mantendrán con la A.B.P.G.E. (en liquidación), de conformidad a lo establecido en el artículo 7º del Decreto N° 017/72.

ARTICULO CUARTO I BARRIMOS... Ambas partes convienen en celebrar los estudios tendientes a determinar el estado de situación de dominio de los Puertos para permitir la definitiva transferencia de titularidad de los mismos, debiéndose prever la continuidad de la titularidad nacional de los inmuebles necesarios para el funcionamiento de las autoridades nacionales, con jurisdicción en el ámbito portuario, marítimo y fluvial.

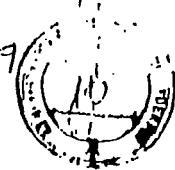
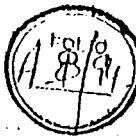
DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

11530

Licitación Pública

1600



ACTO MUNICIPAL EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN ESTADOS (4) EXEMPLARES DEL PRESENTE EN LA CIUDAD DE AVellaneda A LOS 4 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1993.

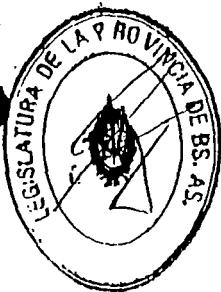
EN ESTE MISMO ACTO EL PRESENTE CONVENIO ES REFRANDEADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, DOCTOR CARLOS SAUL MENEM.

A

Presidente

10-10-73
ESTADO 10-10-73

Silvano



11535

CUMPLEM.

1600

A.174.95

10

ANEXO 1

LIMITACION JURISDICCIONAL DEL PUERTO CORONEL ROSALES

La jurisdicción de la Zona Portuaria de Puerto Coronel Rosales está conformada por :

Los terrenos cuyos datos catastrales son : Parcela 455z - Secc. P; Parcela 455ab y 455y de la Sección Rural, todas de la Circunscripción VI del Partido de Coronel Rosales; que en su conjunto lindan con: partiendo del vértice B ubicado sobre la costa de la Ría de Bahía Blanca 412.31 m. al Noreste con la parcela 455ap; y 293.40 m. con la parcela 455m, haciendo un quiebre de 37.50 m. al Norte con vías del Ferrocarril a Baterías; y desde ese vértice linda al Este una línea quebrada de tres tramos de 176.10 m., 334.40 m. y 80.00 m. hasta llegar a la línea de ribera sobre el Arroyo Paredes con la parcela 455m.

El espejo de agua componente de la jurisdicción queda circunscripto por la linea de ribera y los puntos A, B, C, D, E, F y G indicados en pliego adjunto y cuyas coordenadas son:

	Coord. GAUSS-KRUGER X	Y	Coord. GEOGRAFICAS LATITUD	LONGITUD
A	5.688.960,24	4.589.518,60	-38°56'55"3	-61°58'02"7
B	5.686.338	4.588.826	-38°58'18"6	-61°58'30"26
C	5.687.493	4.585.837	-38°57'42"13	-62°00'34"92
D	5.688.865	4.582.842	-38°57'05"18	-62°02'39"81
E	5.690.172	4.580.210	-38°56'17"2	-62°04'29"73
F	5.691.200	4.579.800	-38°55'44"07	-62°04'55"48
G	5.693.307	4.580.394,34	-38°54'35"6	-62°04'23"4

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

1600

ANEXO II

DELIMITACION JURISDICCIONAL TERRRESTRE DEL PUERTO DOCK SUD

La zona jurisdiccional portuaria se encuentra emplazada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. El límite Norte lo conforma el muelle sobre la margen Sud del Ante Puerto, constituyendo el mismo la entrada a la Primera Sección del Dock Sud, continuando éste por el antiguo Embarcadero del Ferry Boat, prosiguiendo por la calle Carlos Pellegrini hacia el Sudoeste, hasta encontrarse con la calle Sargento Pojo, continuando por ésta misma sobre su lado Noreste y en correspondencia con la línea de edificación hasta el encuentro con la calle Juan Diaz de Solis colindante con la Segunda Sección del puerto.

El límite continua desarrollándose por la indicada calle Juan Diaz de Solis, línea de edificación lado Oeste y en dirección Sud, paralela al muelle de la Segunda Sección, hasta la intersección con la calle Ing. L. Muergo, recorriendo esta calle por la línea de edificación lado Sud hasta la intersección con la calle Agustín DeBenedetti, extendiéndose por ésta y sobre la línea de edificación Este aproximadamente unos 800 metros, para de allí quebrarse 900 hacia el Este hasta su intersección con la calle Juan Diaz de Solis y por ésta hacia el Sud en una distancia aproximada de 450 metros, donde se quiebra en dirección Oeste unos 150 metros. Aproximadamente, quebrándose en diagonal hasta su intersección con el Acceso Sudeste, continua el deslinde por la prolongación de la calle Juan Diaz de Solis hacia el Sud unos 650 metros aproximados, hasta encontrarse con un calle curva que la recorre por su lado Noreste, lindante con las manzanas N° 40, 33 y 32, hasta llegar a la calle Nueva York con el cruce de la calle E. S. Zeballos, lo descripto corresponde al deslinde Oeste de la Jurisdicción.

Se incluye en la jurisdicción terrestre a la fracción que linda al Sud con el Club Arsenal, entre las calles prolongación Juan Diaz de Solis, Nueva York y Canal Sarandí.

Parte del deslinde del área al Este se materializa por medio de la calle curva citada precedentemente y por su lado Noreste hasta su intersección con la prolongación de la calle Morse. A partir de dicha calle Morse continua en dirección al Norte unos 2.000 metros aproximadamente hasta encontrar el cruce de acceso a la zona de inflamables, donde se produce un quiebre de 90°, y después de una distancia de 140 metros aproximadamente otro quiebre de 90° para recorrer aproximadamente 370 metros por la también denominada calle Morse hasta encontrar una amplia curva en la que se hallan instaladas antiguas vías férreas de ingreso a las destilerías, prolongándose por dicha calle lado Oeste, la que resulta ser la continuación al Sudeste de la calle Sargento

1/1/94-95

1000

Ponte, hasta encontrarse con el canal Sarandí. De allí con un quiebre de 90° parte con una dirección Noreste paralelo al canal Sarandí hasta la ribera del Río de la Plata, continuando con un ángulo de 90°, en dirección paralela a dicha ribera, hasta el final del tablón tacado y piedrablén en su encuentro con la linea orientada de Sud a Norte que limita las instalaciones de Y.P.F., GAS DEL ESTADO y SHILLO C.A.P.E.A en la Darsena de Inflamables.

La jurisdicción se continua a lo largo de esta última hasta el acceso a la Darsena de Propaheros, a la que comprende en todo su conjunto y se prolonga hasta el veril Sud del Canal Sud de Entrada, de allí con dirección Oeste paralelo al mencionado canal hasta el morro de Entrada al Dock Sud.

